

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

Habilitacion del Culto y Clero de la Provincia de Ciudad Real.

Desde el día de hoy queda abierto el pago de la mensualidad de Setiembre último á los señores partícipes del presupuesto eclesiástico.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín* á fin de que llegue á noticia de los mismos, y puedan presentarse, ó persona con los recibos firmados, á percibir su importe, una vez que existen las mismas causas que se manifestaron al anunciar la mensualidad de Agosto.

Ciudad Real 2 de Octubre de 1856.==
Valentin Blazquez.

Habilitacion del Culto, Clero y Religiosas de la provincia de Toledo.

Desde este día queda abierto el pago de la mensualidad de Setiembre.

Algunos de los señores partícipes abusan demasiado en no presentarse á percibir su haber no obstante los avisos que les dan los comisionados en los Arciprestazgos, de lo que resulta el entorpecimiento para las cuentas mensuales que debo dar á la Administracion dentro de los veinte días que marca la Instruc-

cion; y si, como no es de esperar, continuasen en tan perjudicial morosidad, me veré en la precision de anunciar los nombres y dar parte á la superioridad, para que adopte el correctivo conveniente.

Toledo 4 de Octubre de 1856.==Antonio García Corral.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Pagaduría de Guadalajara.

Desde este día de la fecha queda abierto el pago de la mensualidad de Setiembre último, para todos los señores partícipes que vienen cobrando su haber de esta pagaduría de mi cargo.

Guadalajara 6 de Octubre de 1856.==
El Párroco de Santiago, Francisco Antonio Santos.

MINISTERIO DE MARINA.

Real orden.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) atendiendo á la urgente necesidad de formar un reglamento para el gobierno del cuerpo eclesiástico de la Armada, que fué restablecido por real decreto

de 8 de noviembre de 1848, se ha servido aprobar el que se acompaña; siendo la voluntad de S. M. que inmediatamente tenga efecto cuanto en él se previene.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1856.—Pedro Bayarri.—Señor vice-presidente del Almirantazgo.

REGLAMENTO ORGANICO

PARA EL CUERPO ECLESIASTICO DE LA ARMADA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Clases y número de los individuos de este cuerpo.

Artículo 1.º El cuerpo eclesiástico de la Armada se compondrá: del vicario general; tres tenientes vicarios; siete primeros capellanes, quince segundos y veinticuatro terceros; de cuatro sacristanes y nueve monacillos.

CAPITULO II.

Del Vicario general.

Art. 2.º El Vicario general del ejército y de la Armada, que lo es el Muy Reverendo Patriarca de las Indias, procapellan y limosnero mayor de S. M., ejerce la autoridad y jurisdicción castrense con arreglo á los Breves pontificios, pudiendo delegar las facultades necesarias en aquellos sacerdotes que por su moralidad y ciencia merezcan su confianza, tanto para conocer de los asuntos espirituales y de los civiles y criminales del fuero eclesiástico castrense, cuanto para administrar los Santos Sacramentos á los súbditos de dicha jurisdicción.

Art. 3.º Corresponde al mismo Vicario general el proponer á S. M., por conducto del ministerio de Marina, los sacerdotes que hayan de servir en el cuerpo eclesiástico de la Armada.

CAPITULO III.

De los Tenientes Vicarios de los departamentos.

Art. 4.º En cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena habrá un teniente Vicario que nombrará S. M. á propuesta del M. R. patriarca; en las posesiones de Ultramar son Tenientes Vicarios los M. R. Arzobispos y R. Obispos, y en sus ausencias, enfermedades y vacantes, despacharán los asuntos los gobernadores de la diócesis.

Art. 5.º Los tres Tenientes Vicarios disfrutarán la dotación de 12,000 reales vellón anuales.

Art. 6.º Dichos Tenientes Vicarios deberán residir precisamente en la capital de su respectivo departamento.

Art. 7.º Los eclesiásticos que hayan de desempeñar en la Península tan importantes cargos, deberán reunir las circunstancias prescritas en los breves pontificios.

Art. 8.º El M. R. Vicario general les conferirá el correspondiente título de facultades despues de obtenida la aprobación de S. M.

Art. 9.º Presentados los Tenientes Vicarios y dados á conocer en sus respectivos departamentos, los jefes y oficiales subalternos y demas individuos de la Armada, como súbditos que son en lo espiritual de los mismos, deberán guardarles las consideraciones debidas á su distinguido cargo, comunicándose y auxiliándose mutuamente, en cuanto sea necesario, para el mejor servicio de la Iglesia y del Estado.

Art. 10. En cada uno de los departamentos habrá un Fiscal y un Notario que serán nombrados por el M. R. Patriarca.

CAPITULO IV.

De los Capellanes de la Armada.

Art. 11. Los 46 Capellanes de que se compone este cuerpo se destinarán al servicio de los buques, parroquias de los departamentos, arsenal de la Carraca, batallones de Marina y hospital de San Carlos, al tenor de lo dispuesto

por S. M. en real disposicion de 8 de noviembre de 1849.

Art. 12. Los Capellanes de la Armada disfrutarán el sueldo anual de 7,200 reales los de primera clase, 6,000 los de segunda y 4,800 los de tercera; á estas dotaciones se les agregarán los derechos de estola á los que sirven plazas parroquiales, y la gratificacion y demas emolumentos á los que naveguen.

Art. 13. Los Párrocos de los departamentos y del arsenal de la Carraca y el del hospital de San Carlos, en San Fernando, serán nombrados por S. M. á propuesta del M. R. Patriarca, de entre los Capellanes de primera clase que mas se hubieran distinguido por su celo parroquial y demas circunstanCIAS; quedando dos de igual clase con destino á embarque, segun su categoría.

Art. 14. Los Tenientes de las parroquias y del Arsenal de la Carraca y los de los batallones de infantería de Marina, serán nombrados en la misma forma de entre los Capellanes de segunda clase que reúnan mayores conocimientos y servicios, quedando 8 de igual clase con destino á embarque, segun su categoría.

Art. 15. Los 24 de tercera clase estarán todos destinados á embarque.

Art. 16. Todas las capellanías de tercera clase que no esten provistas ó vacaren en lo sucesivo, se proveerán por oposicion en concurso, que se celebrará en Madrid, ó en las capitales del departamento, á juicio del M. R. Patriarca.

Art. 17. Los eclesiásticos que deseen concurrir dirigirán una instancia á dicho Prelado solicitando su admision, y acompañada de los documentos necesarios para acreditar, no tan solo tener corrientes las licencias de celebrar, confesar y predicar, sino tambien su naturaleza, edad, carrera literaria, años de estudio aprobados y los servicios y méritos que hayan contraido hasta entonces en la jurisdiccion ordinaria.

Art. 18. El M. R. Patriarca, despues de reconocer y examinar los espresados documentos, dispondrá que los eclesiásticos aspirantes sean admitidos al con-

curso, designando la forma en que deben verificarse los ejercicios.

Art. 19. Concluidos estos, se extenderán las censuras en pliegos separados, y despues de firmados por los examinadores, se pasarán al Vicario general, á fin de que formule la propuesta en terna, y la remita al ministerio de Marina para la resolucion de S. M., acompañando, no tan solo los méritos y censuras de los incluidos en ella, sino tambien los de los demas que hubieren sido aprobados en el concurso.

Art. 20. El M. R. Patriarca formará el escalafon general del cuerpo eclesiástico de la Armada en el mes de noviembre de cada año, y dentro del mismo remitirá un ejemplar al Almirantazgo. Los ascensos se darán con arreglo á él y por rigorosa antigüedad.

Art. 21. Ningun Capellan de la Armada será postergado en los ascensos que le correspondan á no mediar para ello alguna justa causa, que el M. R. Patriarca manifestará á S. M., á fin de que resuelva lo mas conveniente.

Art. 22. Todos los Capellanes pueden renunciar el ascenso que les corresponda, mas en ningun tiempo ni por razon alguna se podrá invalidar dicha renuncia.

Art. 23. Los Capellanes de la Armada tendrán derecho á participar de las gracias que se concedan á la Marina, excepto en el caso que no sean compatibles con su sagrado ministerio.

Art. 24. A bordo de los navíos se alojarán, segun prefija el art. 25, tratado V, título II de las ordenanzas generales de la Armada de 1793, y en los demas buques, despues del contador, siendo el alojamiento de los que esten al servicio de los batallones el que les corresponda considerados como el último capitán. Estos puestos son los que ocuparán respectivamente en los actos á que concurren en corporacion.

Art. 25. Los capellanes de la Armada podrán percibir los derechos parroquiales designados en las reales disposiciones vigentes.

Art. 26. Cuando en los departamen-

tos no haya suficiente número de capellanes y sea necesario alguno para el servicio de cualquiera embarcacion, los tenientes Vicarios podrán nombrar capellanes provisionales de la Armada, y los nombrados con tal carácter disfrutará el sueldo y demas emolumentos acordados á los de número; pero entendiéndose tales cargos como meras comisiones, que no les dará derecho alguno para ingresar en el cuerpo eclesiástico de la Armada, ni para optar á las gracias generales que puedan acordarse á dicha clase.

CAPITULO V.

De los sacristanes y monacillos.

Art. 27. Para el servicio de las parroquias de los departamentos y de la iglesia del Arsenal de la Carraca habrá en cada una un sacristan con el sueldo de 2,200 reales vellon anuales y dos monacillos con el de dos reales diarios, y otro mas en la iglesia de San Fernando de Ferrol. Estas plazas serán provistas por los tenientes Vicarios, y los que las desempeñen disfrutará además los derechos de funciones que les correspondan.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 28. Todos los individuos del cuerpo eclesiástico de la Armada, como súbditos que son del M. R. Patriarca, están sujetos á la jurisdiccion del mismo, quien con su autoridad judicial ó gubernativa castigará ó corregirá los delitos ó faltas que cometieren, excepto en los casos en que las leyes prevengan lo contrario, y dejando á salvo la autoridad de los jefes de la Armada y embarcaciones, al tenor de lo dispuesto en las Ordenanzas generales de la misma.

Art. 29. Los tenientes Vicarios y Capellanes de la Armada, disfrutará los privilegios y prerogativas que gozan en la actualidad, y podrán retirarse del servicio con arreglo á la ley de 26 de mayo de 1835, obteniendo, en el caso de que se inutilizasen en él, las gracias que se confieren á los oficiales del cuer-

po general de la Armada que se inutilizan por igual motivo.

Art. 30. Con el solo objeto de regular á los tenientes Vicarios y Capellanes de la Armada el sueldo de retiro que deban disfrutar, se les abonará por razon de estudios para su carrera siete años á los que tuvieren entrada en la castrense por oposicion, y cinco á los demas, siempre que acrediten haber probado los años correspondientes en Universidad, Seminario Conciliar ú otro establecimiento autorizado al efecto por el gobierno; esto sin perjuicio de que tambien se les abone los años de campaña, segun la situacion en que se hayan encontrado, y en la forma que respectivamente se conceda á los oficiales de Marina.

Art. 31. Para los gastos de escritorio de las oficinas del vicariato, se abonará por Marina la cantidad de 2,000 reales vellon anuales, y la de 500 á cada uno de los tenientes Vicarios de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Art. 32. El M. R. Patriarca formará un reglamento especial, que deberá someter á la real aprobacion de S. M., en el que se determine las obligaciones de los tenientes Vicarios y Capellanes que forman el cuerpo eclesiástico de la Armada, sin perjuicio de que dicho Prelado dicte por sí las instrucciones que en el ejercicio de su potestad espiritual le incumben.

Art. 33. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 1.º Los dos Capellanes del colegio naval tendrán el carácter de provisionales, nombrándose y rigiéndose con arreglo á lo prevenido en los títulos 12 y 30 del reglamento de dicho colegio, aprobado en 7 de julio de 1855.

Art. 2.º Los sueldos que se conceden por este reglamento, no empezarán á regir hasta que, incluidos en el próximo presupuesto, sean aprobados por las Córtes.

Madrid 3 de octubre de 1856.—
Aprobado por S. M.—Pedro Bayarri.

Distribucion de las 46 capellanias de Marina, aprobada por S. M. en real orden de 5 de abril de 1850.

DEPARTAMENTO DE CADIZ.

CINCO DE PRIMERA CLASE.

- 1 para cura del departamento.
- 1 para id. del arsenal de la Carraca.
- 1 para el hospital de San Carlos.
- 2 destinados á embarque.

SEIS DE SEGUNDA CLASE.

- 1 para teniente cura del departamento.
- 1 para el batallon de infantería de Marina (hoy en la Habana).
- 1 para teniente cura del arsenal.
- 3 destinados á embarque.

NUEVE DE TERCERA CLASE.

Todos con destino á embarque.

DEPARTAMENTO DE FERROL.

UNO DE PRIMERA CLASE.

Para cura del departamento.

CINCO DE SEGUNDA CLASE.

- 1 para teniente cura del departamento.
- 1 para el batallon de infantería de Marina.
- 3 destinados á embarque.

NUEVE DE TERCERA CLASE.

Todos con destino á embarque.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

UNO DE PRIMERA CLASE.

Para cura del departamento.

CUATRO DE SEGUNDA CLASE.

- 1 para teniente cura del departamento.
- 1 para el batallon de infantería de Marina.
- 2 destinados á embarque.

SEIS DE TERCERA CLASE.

Todos con destino á embarque.

Madrid 3 de octubre de 1856.—El oficial mayor, Juan Salomon.

Nos el Obispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Málaga.

Hacemos saber: Que por fallecimiento de nuestro hermano el Dr. D. José Fontana y Boscasa, se halla vacante la Canongía Lectoral que obtenia en esta Santa Iglesia, la cual se ha de proveer por oposicion y concurso, y á Nos pertenece su provision en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo en el artículo diez y ocho del Concordato últimamente celebrado entre la Santa Sede y S. M. la Reina (Q. D. G.) en cuya virtud, y de lo prevenido en el artículo quince del Real decreto de veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno, por el presente Edicto y en tenor citamos á todos los que quierau oponerse, para que comparezcan por sí ó procuradores con poderes bastantes ante el infrascrito Secretario Capitular, dentro de sesenta días, que cumplirán el diez y nueve de Noviembre próximo venidero, cuyo término nos reservamos prorogar segun convenga; y en él han de presentar sus partidas de Bantismo, títulos de Ordenes, de grado mayor de Doctor ó Licenciado en sagrada Teología por algunas de las Universidades aprobadas de estos Reinos, ó por la de Boloña, siendo colegiales en el mayor de San Clemente de ella, ó en Seminarios, y testimoniales de sus respectivos Ordinarios en que se acredite su buena conducta; ademas han de ser Presbíteros, ó que puedan serlo dentro de un año.

Practicarán los ejercicios acostumbrados, á saber: leer por espacio de una hora con puntos de veinte y cuatro de los que tocasen por suerte en la sagrada Biblia, en el viejo Testamento; argüir á dos de sus coopositores y contestar á sus argumentos por otra hora, y con igual término de veinte y cuatro horas

predicar una del Evangelio que eligiesen en los puntos que les toquen. Y concluidos los ejercicios se procederá á elegir el que se juzgue mas digno y que mas convenga al servicio de Dios y á la utilidad y lustre de esta Santa Iglesia. Será obligacion suya levantar las cargas comunes á todas las Canongías, leer todos los dias feriales en el Colegio Seminario una hora de escritura, y por último llenar y cumplir cualesquiera otras cargas que puedan imponerse á esta Canonía á consecuencia de Concordato. Y antes de ser instituido en el referido Concordato ha de hacer ante el infrascrito Secretario, obligacion de no aceptar oficio de Provisor, Visitador ni otro alguno que le impida cumplir personalmente sus cargas y residencia; con la espresa condicion, de que faltando á esto, será escluido de dicho Canonicato como si nunca hubiera sido electo ni provisto. En testimonio de lo cual mandamos expedir el presente firmado, sellado y refrendado en la forma que acostumbramos. En nuestro Cabildo de Málaga á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Juan Nepomuceno, Obispo de Málaga.—Dr. D. Manuel Diez de Tejada, Dean.—Por acuerdo del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Málaga. Leandro Perez Carrion, Beneficiado Secretario Capitular.—Edicto para la Canonía Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Málaga, con término de sesenta dias que cumplen en diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.

Nos el Obispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Málaga.

Habiendo resuelto proveer por oposicion una plaza de cantor salmista para

el servicio de nuestro coro, prefiriendo en igualdad de circunstancias al que sea presbítero, ó que se halle en disposicion de poderlo ser, que no pase de la edad de 30 años, que tenga la voz gruesa, clara y sonora, á lo menos de doce puntos perceptibles desde Ge-sol re-ut grave, destreza en el canto llano, algun conocimiento en el de órgano, para acompañar á la capilla cuando convenga y le sea mandado por el Sr. Dean ó Presidente, habilidad para regir el coro, práctica para tomar las correspondientes cuerdas en las entonaciones de antifonas y salmos con sus respectivos tonos, y que no haya servido antes con igual destino en esta misma Santa Iglesia; lo hacemos saber á los profesores que se hallen con dichos requisitos, y quieran hacer oposicion á la citada plaza, para que se presenten á firmarla ante el infrascrito Secretario Capitular, con la partida de Bautismo, títulos de Ordenes, si las tuviesen, y los documentos legales y fehacientes que acrediten su moralidad y buena conducta, dentro del término de cuarenta dias contados desde el de la fecha; el cual pasado, y concluido el concurso, elegiremos el mas apto y acreedor de los que concurren; previéndose, que si no se presentasen sujetos que reúnan las circunstancias y calidades antedichas, prorogaremos dicho término hasta que se presenten. Las obligaciones del que en ella sea provista serán, la de asistir al coro todos los dias á todas las horas así diurnas como nocturnas, y regirlo cuando se le prevenga, distribuida en esta asistencia toda su renta de cuatrocientos ducados anuales que señalamos á dicha plaza, pagados por mesadas de los fondos destinados á fábricas en el presupuesto para el sostenimiento del Culto y Ministros, en pro-

porcion y en la manera que aquellos fueren realizados: reservándonos el derecho de despedirle, si en los dos primeros años de su residencia adquiriese alguna enfermedad que lo hiciese inútil para el servicio y desempeño de su plaza. Gozará de cuarenta dias por via de reces, que no podrá usar, sin prévia licencia del Cabildo. En testimonio de lo cual mandamos espedir y espedimos el presente, firmado, sellado y refrendado en la forma de costumbre.— Málaga 20 de Setiembre de 1856.— Juan Nepomuceno, Obispo de Málaga.— Dr. D. Manuel Diez de Tejada, Dean.— Por acuerdo del Excmo. é Illmo. Señor Obispo, y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Málaga, Leandro Perez Carrion, Secretario Capitular.

NOTICIAS VARIAS.

La Sagrada Congregacion del Indice de Roma ha condenado, por decretos del 12 de Junio, las obras siguientes:

(En aleman.) *Comunicaciones de los bienaventurados espíritus* en el año 1855; por las manos de María Kahlhammer, en comercio secreto con las cosas que el Santo Arcángel Rafael comunicó por boca de Crescencio Wolf.

(Id.) *Comunicaciones del Santo Arcángel Rafael* en el año 1855; por boca de Crescencio Wolf, su comercio secreto con las cosas que los bienaventurados espíritus han comunicado por las manos de María Kahlhammer.

(En inglés.) *Principios de economía política*, con algunas de sus aplicaciones á la filosofía social.

(En francés.) *La verdadera doctrina de la primera Iglesia católica sobre la salvacion de los hombres*; seguida de un apéndice sobre la suerte de los niños muertos en pecado original. El actor hizo su sumision de una manera digna de elogio, y reprobó su obra.

(Id.) *Diccionario de economía polí-*

tica, que contiene la esposicion de los principios de la ciencia, la opinion de los escritores que mas han contribuido á su fundacion y á su progreso.—*La Bibliografía general de la economía política etc.*, hasta que sea corregida.

(Id.) *Historia de los pueblos de la antigüedad*; destinada á los primeros estudios históricos.

(Id.) *Estudios sobre la historia de la humanidad*.

(En latin.) *Diario de Juan Buchardi*; primera parte, relativa al pontificado de Inocencio VIII; segunda parte, que abraza la época de Alejandro III.

(En italiano.) *Roma impía ó el Paganismo y el Volterrianismo, profesado por los Papas y los Obispos un siglo antes de la reforma protestante, y predicados en el púlpito de toda Italia en los siglos XVI y XVII*. Disertacion crítica fundada en testimonios históricos y documentos sacados del Vaticano.

(De la Gaceta.)

Una nueva caravana de peregrinos húngaros y franceses está hoy recorriendo piadosamente todos los lugares de Tierra Santa. Los eclesiásticos que van en ella han celebrado todos el Santo Sacrificio de la Misa sobre la piedra del Santo Sepulcro, en el monte Calvario, en la gruta de Gethsemaní y en otros santos lugares. El Cenáculo; inaccesible á los cristianos desde 1564, no lo es tanto en estos últimos tiempos, gracias á la llave de oro. Mediante unos cuantos bakchichs, (*moneda turca*) y la intervencion del Patriarca latino, tres sacerdotes de la peregrinacion han podido celebrar en el Sagrado sitio en donde fué instituido el Sacramento de la Eucaristía.

DESCUBRIMIENTO ARQUEOLÓGICO.— Los monjes del convento de dominicos de Santa Sabina en Roma, que ocupa justamente el sitio en que se construyó, año de 1226, el palacio del Papa Honorio III, han descubierto al labrar la tierra de su huerta dos bóvedas con 16 compartimientos, en los cuales yacían restos

de obras preciosas de mármol. Los mosaicos y una parte del muro servio, que fueron hallados, pertenecen á los restos mas importantes descubiertos hasta ahora de aquellos tiempos.

HALLAZGO.—Ha sido descubierto el boceto de la sagrada familia, de Rafael, que el célebre artista pintó para Francisco I, y que constituye una de las primeras perlas del museo del Louvre. Dicho boceto lo ha comprado el gobierno francés en una suma bastante considerable.

REGALO.—Con motivo de su elevacion al cardenalato, ha entregado el antiguo arzobispo de Agram (Austria) seis mil florines á la Union musical de aquella ciudad.

MARTIRIO.—Los padres misioneros de la Misericordia de Burdeos acaban de recibir la noticia de la muerte de M. Chapdelaine, nuevo mártir de la fé evangélica. Hacia dos años que residia en China, en la provincia de Kouan Si, y ha perecido degollado de órden del mandarín por haber predicado la religion del Crucificado. La cabeza, colocada en un árbol, ha sido juguete de una banda de galopines.

TRIBUTO AL TALENTO.—Se proyecta erigir en Lisboa una estatua consagrada al gran navegante Vasco de Gama, que se colocará cerca del convento de los gerónimos; otra á Camoens para colocarla en la plaza de Belen; y otra al descubridor del Brasil, Nuño Albes Cabral, que debe adornar la plaza del Rocío.

DE LAS PROCESIONES.

(Continuacion.)

En muchas partes se hacía antiguamente la bendicion y distribucion de los ramos fuera del pueblo y desde allí se iba procesionalmente á la iglesia: en otras, hecha en la iglesia la bendicion y distribucion de los ramos, salía la procesion y se dirigia á otra iglesia ó ermita

fuera de la poblacion donde se cantaba solemnemente el Evangelio y se predicaba el sermón, volviendo en seguida á la iglesia de donde se saliera para celebrar la misa: de esta costumbre aun se conservan vestigios en algunas iglesias, y en pueblos de este mismo obispado.

Tambien estuvo antiguamente en uso llevar solemnemente en esta procesion el libro de los Santos Evangelios en hombros de dos diáconos, colocado sobre una rica almohada, rodeado de multitud de cirios y entre contiúas incensaciones, representando el triunfo de Jesucristo; en algunas partes en lugar del libro de los Evangelios se llevaba el SSmo. Sacramento de la Eucaristía en triunfo, bajo la idea de que nada podia representar mejor la entrada triunfante de Jesucristo en Jerusalem que su real presencia bajo los accidentes de pan.

2. En cuanto al rito y ceremonias de esta procesion, se diferencian muy poco de las que se observan en la del día de la Purificacion, de que acabamos de hablar; así pues habremos de limitarnos á indicar lo que hay en ella de particular.

3. Hecha la bendicion y distribucion de los ramos, y dicha la oracion *Omnipotens sempiternus Deus...* el celebrante pone incienso y lo bendice, y el diácono, vuelto al pueblo dice en alta y clara voz: *procedamus in pace*, y el coro responde *in nomine Christi, Amen*. Empieza la procesion en la forma y por el órden ya explicado, llevando todos ramos en las manos, los de la fila derecha los llevan en la derecha y los de la izquierda en la mano izquierda, y cantando las antífonas: *Cum aprouinquasset...* y las demas señaladas en el Ritual y en el Misal, todas ó parte de ellas, segun la duracion de la procesion.

(Se continuará.)

MADRID.

IMPRESA DE HIGINIO RENESES,

calle de Valverde, 24.